



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL 5888,
DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1999. DECRETO NÚMERO 13284**

C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTRO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO; 50, FRACCIÓN III Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LOS COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO DE CENTRO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y aplicación general en el Municipio de Centro Tabasco.

ARTÍCULO 2.- El objeto del presente Reglamento es regular el ejercicio de los comerciantes ambulantes en el terreno del Municipio de Centro, Tabasco.

ARTICULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco;

II.- PRESIDENTE MUNICIPAL. El Presidente Constitucional del Municipio del Centro, Tabasco.

III.- SECRETARIA: La Secretaría del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

IV.- COORDINACION DE FISCALIZACIÓN Y NORMATIVIDAD: La Coordinación de fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento del Centro, Tabasco;

V.- COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA: Actividad que se desarrolla mediante la compraventa ilícita de productos, objetos o bienes en la vía pública.

VI.- VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición del Ayuntamiento se encuentre destinado al libre tránsito. De conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, así como todo mueble que de hecho se utilice para este fin y en general las áreas libres y demás zonas de los centros y poblados destinados al tránsito público de personas y vehículos.



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

ARTÍCULO 4.- El comercio en la vía pública es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que este Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I.- El tránsito peatonal y de vehículos;
- II.- La integridad física de las personas;
- III.- Los bienes público y privados;
- IV.- El equilibrio de los intereses en el ámbito ecológico social y comercial;
- V.- El desarrollo urbano integral de los centros de población.

ARTÍCULO 5.- La actividad comercial en la vía pública podrá desarrollarse bajo las siguientes modalidades:

I.- COMERCIANTE AMBULANTE CON PUESTO FIJO: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles establecidos permanentemente;

II.- COMERCIANTE CON PUESTO SEMI-FIJO: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles que retira al concluir las labores del día, para instalarlos nuevamente en la jornada siguiente;

III.- COMERCIANTE AMBULANTE CON VEHÍCULO: Es la persona que habiendo obtenido del Ayuntamiento el permiso o autorización correspondiente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, utilizando muebles rodantes de cualquier tipo para transportar la mercancía, que no se instala en un solo lugar, sino que se desplaza constantemente y únicamente se detiene momentáneamente para atender consumidores que le soliciten los productos que vende;

IV.- COMERCIANTE AMBULANTE SIN VEHÍCULO: Es la persona que habiendo obtenido del ayuntamiento el permiso o la autorización requerido legalmente, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública, transportando la mercancía sobre su propio cuerpo para ofrecerla al público, sin establecerse en su solo lugar transitando por las banquetas y/o áreas de uso público; y

V.- COMERCIANTE EN MERCADOS SOBRE RUEDAS: Es la persona que habiendo obtenido el permiso o autorización correspondiente del Ayuntamiento, ejerza el comercio durante tiempo determinado en la vía pública o en los sitios y las rutas que determine la autoridad municipal.



CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 6.- La aplicación de este Reglamento corresponde, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes autoridades:

- I.- Ayuntamiento;
- II.- Presidente Municipal;
- III.- Secretaría del Ayuntamiento;
- IV.- Tesorería Municipal;
- V.- Director de Obras Públicas Municipales,
- VI.- Coordinación de Limpia, Mercados y Cementerios;
- VII.- Coordinación de Salud;
- VIII.- Coordinación de Fiscalización y Normatividad
- IX.- Delegado Municipal dela zona de que se trate; y
- X.- Juez Calificador.

ARTÍCULO 7.- corresponde AL Presidente Municipal:

- I.- Vigilar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento;
- II.- Determinar los horarios y condiciones bajo las cuales deberá desarrollarse la actividad comercial que se realice en la vía pública;
- III.- Determinar las zonas en las cuales podrá ejercerse el comercio en la vía pública; y
- IV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento:

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento;

- I.- Autorizar permisos para ejercer el comercio en la vía pública;



**REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO**

II.- Autorizar cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;

III.- Supervisar a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas utilicen tanques de gas de diez kilos como máximo;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública.

V.- Supervisar a través de la Unidad de Protección Civil Municipal, que los que ejerzan el comercio en la vía pública no tengan a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas;
y

VI.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente reglamento.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Tesorería Municipal:

I.- Recaudar los ingresos derivados de las sanciones pecuniarias previstas por este Reglamento;

II.- Recaudar los ingresos generados por permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública;

III.- Recaudar los ingresos generados por la autorización para cambios en las modalidades del comercio en la vía pública;

IV.- Recaudar los ingresos generados por la autorización de los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos para ejercer el comercio en la vía pública;

V.- Recaudar las cuotas a los comerciantes en los mercados sobre ruedas; y

VI.- Las demás que le señalan las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10.-Corresponde a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad:

I.- Expedir los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, previo dictamen favorable de la Dirección de Obras Públicas;

II.- Llevar el registro de los comerciantes en la vía pública;

III.- Supervisar permanentemente a los comerciantes en la vía pública, conforme al procedimiento previsto en este ordenamiento;



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

IV.- Verificar en cualquier momento que los comerciantes en vía pública ejerzan la actividad en los puestos, vehículos y formas de transportación personal autorizados;

V.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, por parte de los comerciantes en la vía pública.

VI.- Remitir al Juez Calificador, las actas de supervisión en las que se detallan los: supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga las sanciones previstas por este Reglamento; y

VII.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Coordinación de Limpia, Mercados y Cementerios:

I.- Llevar a cabo la supervisión a los comerciantes en la vía pública para el control de la basura y desechos líquidos;

II.- Remitir al Juez Calificador las infracciones derivadas de las supervisiones, para que éste imponga la sanción correspondiente.

III.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan limpios sus alrededores, y

IV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Coordinación de Salud:

I.- Llevar a cabo el seguimiento a los vendedores de alimentos y bebidas en la vía pública para que se cumpla con los requisitos indispensables de higiene;

II.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con una persona que despache y otra que cobre;

III.-Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, usen filipinas o mandil y gorro blanco, los cuales deberán conservarse siempre limpios;

IV.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas mantengan las uñas al ras, pelo corto y sin barbas;

V.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, manejen los alimentos higiénicamente y con los utensilios requeridos;

VI.- Supervisar que los comerciantes ambulantes de alimentos y bebidas, se encuentren en perfecto estado de salud, que no tengan ninguna enfermedad de la piel visible a simple vista;

VII.- Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas sean de material de aluminio, lamina galvanizada o madera cubierta de pintura impermeable;

VIII.- Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten con vitrina cerrada con cristales y puertas corredizas, que deberán permanecer cerradas para protección de los alimentos;

IX.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, los alimentos se sirvan con pinzas, cucharas y cucharones de acero inoxidable y aluminio, para evitar el contacto directo con las manos por el personal encargado de despacharlos;

X.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten como mínimo con un bote o tambo con agua que tenga tapa y llave de nariz y un recipiente para recoger las aguas servidas del lavado de mano, trastes o utensilios;

XI.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, las aguas y desechos se tiren en el drenaje, no debiendo derramarse por ningún motivo en la vía pública;

XII.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, éstas se preparen con agua purificada, debiendo ser comprobable su procedencia mediante factura o recibo.

XIII.- Supervisar que en los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, para el enfriamiento de las aguas frescas se utilice hielo apto para el consumo humano; por lo que está prohibido utilizar para tales fines hielo de barra fraccionado;

XIV.- Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, cuenten por lo menos con dos botes de basura con tapa de balancín para depositar desechos que generen;

XV.- Supervisar que los puestos para ejercer el comercio ambulante de alimentos y bebidas, mantengan limpios sus alrededores;

XVI.- Remitir al juez calificador, las actas circunstanciadas en las que consten los supuestos hechos motivo de infracción, para que éste imponga la sanción correspondiente; y



**REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO**

XVII.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 13.- Corresponde al delegado Municipal:

- I.- Cumplir y hacer cumplir, las disposiciones legales de este Reglamento;
- II.- Expedir la anuencia para la instalación de comercio ambulante en su zona, y
- III.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas Municipales:

- I.- Supervisar el lugar en que se pretenda instalar comercio ambulante;
- II.- Emitir dictamen con relación a la procedencia o no de la instalación de comercio ambulante en la vía pública;
- III.- Supervisar constantemente la vía pública con el objeto de detectar construcciones o instalaciones permanentes en ésta;
- IV.- Autorizar los proyectos de puestos fijos, semifijos y vehículos, sí como las propuestas de modo de transportación de mercancías, que formulen los solicitantes de permisos para ejercer el comercio en la vía pública; y
- V.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento:

ARTÍCULO 15.- Corresponde al Juez Calificador:

- I.- Recibir la documentación que le turnen las autoridades administrativas y que contengan los hechos motivo de infracción e iniciar el procedimiento administrativo;
- II.- Determinar la sanción que corresponde, en el caso de infracción al presente Reglamento; y
- III.- Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LOS PERMISOS O LICENCIAS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de las modalidades señaladas en el artículo 5 de este Reglamento, se requiere obtener el permiso o autorización respectiva de la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 17.- Los interesados en obtener el permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A) Comprobar ser mexicano por nacimiento y vecindado en el municipio de Centro, presentando una copia del acta de nacimiento;
- B) Acreditar ser mayor de dieciocho años, cuando sea menor de edad presentar constancia de estudios;
- C) Presentar, debidamente requisitada, la solicitud que proporcione para tal efecto la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;
- D) Demostrar la necesidad de la actividad solicitada mediante estudio socioeconómico que así lo acredite.
- E) No tener otro permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, en el municipio;
- F) Presentar carta de anuencia del Delegado Municipal correspondiente al lugar en el que se pretenda ejercer el comercio en la vía pública;
- G) Presentar el proyecto de puesto o vehículo de transportación de mercancía, en que se ejercerá el comercio en la vía pública;
- H) Acompañar 3 (tres) fotografías recientes tamaño infantil;
- I) Presentar certificado de salud, expedido por institución pública;
- J) Cubrir el derecho que fije el Ayuntamiento; y
- K) Los demás que señalen las disposiciones legales y el presente Reglamento.



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

ARTÍCULO 18.- Una vez recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación de Fiscalización y Normatividad acordará lo conducente dentro de los quince días hábiles siguientes a la solicitud; en caso contrario, se entenderá como negada la autorización,

ARTÍCULO 19.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública, en cualquiera de sus modalidades, tendrán vigencia de un mes y serán renovables por períodos iguales de tiempo, a solicitud del interesado, siempre y cuando éste haya cumplido con las disposiciones del presente Reglamento y con las obligaciones que le imponga el propio permiso o autorización.

ARTÍCULO 20.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública son revocables en cualquier tiempo y tienen el carácter de personales e intransferibles.

ARTÍCULO 21.- La renovación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública quedará a juicio del Ayuntamiento en que en todo momento atenderá a lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- Las solicitudes de renovación de permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

- A) Fotocopia del permiso o autorización anterior; y
- B) Fotocopia de los comprobantes de pago de los derechos correspondientes

ARTÍCULO 23.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública se otorgarán bajo el siguiente criterio:

- I.- A personas de escasos recursos económicos y los que padezcan alguna incapacidad parcial o permanente para el trabajo,
- II.- A senescentes que no cuenten con familiares que hagan cargo de ellos; y
- III.- A desempleados y a los que tengan nula o baja preparación académica.

ARTÍCULO 24.- Los permisos o autorizaciones a qué se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por:

- A) La conclusión del periodo para el cual se le otorgó;
- B) No iniciar el solicitante su actividad dentro del término de treinta días siguientes a su expedición;

C) Incurrir el titular en más de tres infracciones al presente Reglamento;

D) Incurrir en algunas de las causales de revocación o cancelación a que se refieren el artículo siguiente; y

E) No hacer el pago correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Son causas de revocación o cancelación del permiso o autorización para ejercer el comercio en la vía pública las siguientes:

I.- No sujetarse a la autorización otorgada por el Ayuntamiento respecto al puesto, vehículo o medio de transportación;

II.- No mantener en buen estado de conservación y mantenimiento el puesto, vehículo o medio de transportación;

III.- Cambiar el giro para el que se hubiese otorgado el permiso o autorización, sin consentimiento del Ayuntamiento;

IV.- No explotar personalmente el permiso o autorización;

V.- No renovar el permiso o autorización en el plazo señalado por este Reglamento;

VI.- Ceder, arrendar, gravar, dar en garantía o enajenar de cualquier forma el permiso o autorización y los derechos que de ella deriven;

VII.- Afectar de cualquier manera o grado, cualquiera de los bienes tutelados por el presente Reglamento y que se consignan en el artículo 2 del mismo;

VIII.- Ingerir bebidas alcohólicas en el lugar de trabajo; y

IX.- Proferir insultos y participar en riñas en el lugar de trabajo.

ARTÍCULO 26.- La revocación o cancelación de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en la vía pública será determinada por el titular de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Previa queja recibida en la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, se ordenará se practique la inspección correspondiente;



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

II.- Concederá al titular el permiso o autorización un término de setenta y dos horas para que en ejercicio de su derecho de audiencia, ofrezca pruebas o alegue lo que a su derecho corresponde ante la Coordinación de Fiscalización y Normatividad;

III.- Concluido el término indicado en la fracción anterior, dictará la resolución que en derecho corresponda, dentro del término de quince días hábiles;

IV.- Notificará al titular del permiso la resolución dictada;

V.- En caso de existir sanción que aplicar, turnará la documentación correspondiente al juez calificador.

ARTÍCULO 27.- Los permisos o autorizaciones para ejercer la actividad comercial en vía pública, deberán contener:

A) Nombre y apellido del titular;

B) Modalidad en la que ejercerá la actividad;

C) Ubicación exacta del puesto en la zona en que se expenderá mercancía en la vía pública;

D) Número de permiso o autorización;

E) Fechas de expedición y de vencimiento del permiso o autorización;

F) Características que deberá tener el puesto, tipo de vehículo que usará y la forma en que se transportará la mercancía;

G) Tipo de mercancía que se expenderá; H) Horario en que se ejercerá la actividad; y

I) Nombre y firma del titular de la dependencia municipal que expide el permiso o autorización.

CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 28.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública con autorización del Ayuntamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

A) Sujetar su actividad a las condiciones señaladas en el permiso o autorización;



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

- B) Acatar las recomendaciones que les formule el Ayuntamiento; respecto de las condiciones higiénicas, seguridad y mantenimiento del puesto, vehículo o de la forma de transporte de las mercancías;
- C) Abstenerse de afectar cualquiera de los bienes señalados por el artículo 4 del presente Reglamento.
- D) Mantener limpios los puestos o vehículos utilizados para ejercer la actividad, así como el aspecto físico de quienes lo atienden;
- E) Tener a la vista del público el permiso o autorización para ejercicio del comercio en la vía pública;
- F) Realizar su actividad comercial únicamente en los lugares indicados en los permisos o autorizaciones;
- G) Abstenerse de tener a la venta productos que contengan sustancias inflamables o explosivas, así como bebidas o productos que contengan alcohol;
- H) Atender personalmente el puesto o vehículo autorizado;
- I) Evitar en todo momento la alteración del orden público;
- J) Abstenerse de colocar fuera de sus puestos o vehículos rótulos, cajones, toldos, canastas, mercancías o cualquier otro objeto que entorpezca el tránsito de personas o vehículos;
- K) Abstenerse de dejar sillas, mesas, bancos, vehículos o cualquier otro objeto en la vía pública; y
- L) Abstenerse de utilizar aparatos de sonido y altavoces que causen ruidos excesivos y molestos al público.

ARTÍCULO 29.- Se prohíbe el ejercicio del comercio en la vía pública, en una distancia menor de cien metros de cualquiera de los siguientes lugares:

- I.- Cuarteles militares;
- II.- Edificios de planteles educativos. oficiales y particulares.
- III.- Templos o instituciones religiosas;
- IV.- Edificios de bomberos;



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

V.- Puertas de acceso a los mercados públicos;

VI.- Camellones de las vías públicas;

VII.- Monumentos históricos; y

VIII.- En cualquier lugar que señale este Reglamento o las leyes de la materia.

ARTÍCULO 30.- El horario de funcionamiento del comercio en la vía pública será determinado por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 31.- La Coordinación de Fiscalización y Normatividad, podrá reubicar a los comerciantes en la vía pública de los lugares que le hubieren sido asignados, cuando existe necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos y cuando el interés así lo requiera.

ARTÍCULO 32.- Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública en forma eventual, deberán obtener el permiso correspondiente de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 33.- Las personas que expendan alimentos en la vía pública con permiso o autorización del Ayuntamiento, deberán de observar las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 34.- Se considera de interés público el retiro de puestos o vehículos en que se realice el comercio en la vía pública, cuando su instalación o circulación transgreda lo dispuesto por el artículo 4 de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Cuando un puesto o vehículo en que se ejerza el comercio en la vía pública, sea retirado del lugar en que se encuentra por violar disposiciones del presente reglamento, tanto éstos como la mercancía que tuvieren, serán remitidas a las oficinas de Coordinación de Fiscalización y Normatividad, disponiendo el propietario de un plazo de diez días para recogerlos; si transcurrido este plazo no se recogieren tales bienes, serán depositados en la bodega municipal.

Cuando se trate de productos perecederos de fácil descomposición o de animales vivos, se adjudicarán a la Hacienda Pública Municipal, ordenando que se remita, dentro de las veinticuatro horas siguientes al retiro del puesto o vehículo a alguna institución de beneficencia pública; levantando acta circunstanciada de la entrega.

CAPITULO V DEL MERCADO SOBRE RUEDAS

ARTICULO 36.- En el Municipio podrán operar mercados sobre ruedas mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en este Capítulo.

ARTÍCULO 37.- Los mercados sobre ruedas funcionarán en los lugares y conforme a las rutas y horarios que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 38.- En los mercados sobre ruedas se podrán expender los siguientes productos:

- A) Frutas;
- B) Huevos;
- C) Plásticos;
- D) Ropa en general;
- E) Telas;
- F) Verduras y Legumbres;
- G) Flores y plantas de ornato;
- H) Comidas preparadas;
- I) Especies y chiles secos;
- J) Calzado;
- K) Mercería y bisutería;
- L) Alimentos envasados o empacados;
- M) Semillas y granos;
- N) Cerámicas, artesanías, alfarería; y
- O) Los demás que determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 39.- Para determinar los sitios, fechas y horarios de los mercados sobre ruedas, la Coordinación de Fiscalización Y Normatividad deberá;

I.- Identificar y seleccionar las colonias y/o localidades donde se llevarán a cabo las actividades;

II.- Formular el calendario de operación, precisando la ubicación;

III.- Fijar los horarios de operación, teniendo en cuenta las necesidades y costumbres de cada colonia o localidad;

IV.- Determinar los giros comerciales de cada mercado sobre ruedas; y

V.- Dar a conocer con oportunidad a los comerciantes y a la población los lugares, fechas, horarios y giros mercantiles relativos a cada mercado sobre ruedas que operen en el Municipio.



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

ARTÍCULO 40.- Para asegurar el funcionamiento del sistema de mercados sobre ruedas la coordinación de Fiscalización y Normatividad deberá:

- I.- Dirigir y aplicar las políticas de comercialización correspondiente;
- II.- Establecer la coordinación pertinente con las autoridades federales y estatales vinculadas con esta actividad.
- III.- Coordinar con la Tesorería Municipal el cobro de cuotas a los comerciantes que participen en los mercados sobre ruedas;
- IV.-Ejecutar las demás disposiciones que acuerden, el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 41.- La coordinación de Fiscalización y Normatividad mantendrá vigilancia permanente en todos los mercados sobre ruedas que funcionen en el Municipio;

ARTÍCULO 42.- En cada mercado sobre ruedas habrá por lo menos una báscula o el instrumento de medidas requerido por su actividad para que los consumidores puedan verificar el peso y la medida de las mercancías y productos que adquieran, dichos instrumentos deberán estar autorizados por la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 43.- Para participar como comerciante en los mercados sobre ruedas, los interesados deberán obtener el permiso o autorización a que se refiere este Reglamento, debiendo cumplir con los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 44.- Para obtener el permiso o autorización como comerciante en el mercado sobre ruedas, además de los documentos señalados en el Capítulo III, de este Reglamento, los interesados deberán exhibir la autorización expedida por la SECOFI.

ARTÍCULO 45.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, contendrán los siguientes datos:

- A) Nombre de la persona autorizada para ejercer la actividad;
- B) Número de permiso o autorización;
- C) Productos o mercancías que se autoriza vender;
- D) Ruta y horario que cubrirá el mercado a que se asigne el titular del permiso o autorización; y



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

E) Nombre y firma del servidor público municipal que expida el permiso o autorización.

ARTÍCULO 46.- En la expedición de los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercados sobre ruedas, tendrán preferencia las personas a que se refiere el artículo 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los permisos o autorizaciones para ejercer el comercio en mercado sobre ruedas tienen en general las características y efectos de las demás modalidades para el ejercicio de la actividad comercial en la vía pública.

ARTÍCULO 48.- Los comerciantes en mercados sobre ruedas tendrán las siguientes obligaciones específicas.

A) Concurrir puntualmente a los lugares donde se establezca el mercado sobre ruedas al que haya sido asignado.

B) Instalar sus puestos en la forma, medidas y con los materiales autorizados;

C) Presentarse y mantenerse limpios durante el ejercicio de las actividades y utilizar el equipo de trabajo indicado por la autoridad municipal o sanitaria en su caso.

D) Limpiar el área que ocupe, al término de la jornada.

E) Colocar en lugar visible los permisos o autorizaciones que hayan obtenido para el ejercicio de la actividad.

F) Colocar los productos a expender en muebles adecuados.

G) Vender exclusivamente los productos autorizados.

H) Exhibir los precios de los productos a la vista del público;

I) Utilizar los documentos de medida autorizados;

J) Tratar con respeto al público;

K) Abstenerse de producir ruidos que provoquen molestias.

L) Facilitar la función de los supervisores;

M) Cubrir puntualmente las cuotas que establezca el Ayuntamiento; y



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

N) Cumplir las disposiciones legales que regulen la actividad.

ARTÍCULO 49.- Son causales de cancelación o revocación de los permisos o autorizaciones expedidos a favor de los comerciantes de mercados sobre ruedas los siguientes:

I.- vender productos cuya procedencia lícita no pueda justificarse;

II.- vender productos en mal estado;

III.- encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas o cualquier enervante en el horario de actividades; y

IV.-Proferir insultos o participar en riña en su lugar de trabajo.

Estas causales de cancelación o revocación de permiso o autorizaciones no excluyen a las previstas en los artículos 25 y 26 de este Reglamento.

CAPITULO VI DE LA SUPERVISIÓN

ARTICULO 50.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas, n el presente Reglamento el Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia.

ARTÍCULO 51.- Las supervisiones que practique el Ayuntamiento se sujetarán al procedimiento siguiente:

A) Al practicar la visita el supervisor deberá identificarse con el visitado o con quién se encuentre en el lugar, con credencial vigente expedida por el Ayuntamiento y se entregará al visitado copia legible del acta de visita, teniendo éste la obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia;

B) El supervisor deberá requerir al visitado para que nombre a dos personas como testigos en la inspección, advirtiéndole que en caso de no hacerlo serán propuestos y designados por el propio supervisor;

C) Las supervisiones se harán constar en actas circunstanciadas que se levantarán en el lugar de la diligencia por triplicado, en formas numeradas en las que se expresará lugar, fecha, número de



REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO

personas con quien se atendió la diligencia, resultado de la inspección, nombre del supervisor y las firmas de quienes participaron en la inspección;

En todo caso, se dejará al visitado copia legible del acta levantada.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 52.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 53.- A los infractores de este Reglamento podrán imponerse las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa de 50 a 300 días de salario mínimos vigente en el Estado;
- III.- Retiro de los puestos y vehículos de la vía pública;
- IV.- Revocación o cancelación de permiso o autorización, y
- V.- Decomiso de la mercancía.

ARTÍCULO 54.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- A) Gravedad de la infracción;
- B) Reincidencias; y
- C) Condiciones personales y económicas del infractor.

ARTÍCULO 55.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente al infractor que en un término de treinta días, cometa más de dos veces la misma infracción.

ARTÍCULO 56.- Se sancionará con amonestación en el momento de la infracción, a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en los artículos 28 incisos B) y D) y 48 incisos A), B), E), F) y J), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 57.- Se sancionará con multa de 50 a 100 veces el salario mínimo vigente en la entidad a los infractores de lo dispuesto en los artículos 28 incisos E), F) e I) y 48 incisos C), D), H) y K) de este Reglamento, apercibiéndosele que en caso de reincidencia se aumentará hasta con cinco salarios mínimos más.

ARTÍCULO 58.- Se sancionará de 100 a 300 veces el salario mínimo vigente en la entidad a quienes violen lo establecido por los artículos 28 incisos A), G), K), L) y 48 incisos G), I) y L), del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 59.- Se sancionará con retiro del puesto y vehículos cuando se ejerza el comercio en la vía pública o en mercados sobre ruedas sin contar con el permiso de autorización, así como cuando se efectúen ostensiblemente los bienes protegidos por este Reglamento.

ARTÍCULO 60.- Se sancionará con suspensión de permisos a quienes infrinjan lo previsto en los artículos 28 inciso H), y 48 incisos N) y M), del presente Reglamento.

ARTÍCULO 61.- Se sancionará con revocación o cancelación del permiso o autorización la infracción a lo dispuesto por los artículos 28 y 48 de este Reglamento, cuando se trate de reincidencia.

ARTÍCULO 62.- Se sancionará con decomiso de la mercancía a quien infrinja lo previsto en el artículo 28 inciso J) de este Reglamento.

ARTÍCULO 63.- Las sanciones impuestas por este Reglamento, no excluye aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y/o delitos.

CAPITULO VIII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 64.- Los actos de las autoridades encargadas de aplicar este Reglamento, podrán ser impugnados mediante el recurso de revocación ante la autoridad que emite el acto o resolución, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se tenga conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 65.- Al escrito mediante el cual se interponga el recurso, podrán acompañarse las pruebas documentales pertinentes y vinculadas con los hechos que pretende desvirtuarse, siempre que el inconforme no las hubiese presentado ya durante la visita de inspección.

ARTÍCULO 66.- Los hechos contra los cuales no se inconforme el visitado dentro del plazo señalado se tendrán por consentidos.



**REGLAMENTO PARA
REGULAR LAS ACTIVIDADES
QUE REALIZAN LOS
COMERCIANTES
AMBULANTES DEL MUNICIPIO
DE CENTRO**

ARTÍCULO 67.- La autoridad recurrida, en un término de quince días hábiles contados a partir del siguiente día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 64 del presente Reglamento, admitirá la resolución correspondiente que conforme a derechos proceda.

ARTÍCULO 68.- La resolución que recaiga a los recursos deberá estar debidamente fundada y motivada y se notificará al recurrente en el domicilio que para tal efecto proporcione en el escrito de inconformidad.

ARTÍCULO 69.- Contra la resolución que recaiga al recurso de revocación, procede el recurso de revisión, que se interpondrá ante el Presidente Municipal en un término de quince días posteriores a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 70.- Contra la resolución que emita el Presidente Municipal no habrá Recursos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los quince día siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- LIC. GEORGINA TRUJILLO ZENTELLA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. IRBING OROZCO JUÁREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.RÚBRICAS.

**PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL 5888, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 1999.
DECRETO NÚMERO 13284**